

RAD. No. 2022-00184

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2022-00184. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO - 889-I

Visto el informe secretarial, se avoca el conocimiento de la presente diligencia.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a ROSA ELENA DURAN ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.864.912 y T.P. No. 330.986 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato otorgado.

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al domicilio y dirección de las partes:

Dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”.

- Revisada la parte introductoria de la demanda, advierte el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante omitió relacionar el domicilio de los demandados, de ahí que daba señalar lo pertinente sobre ello. En este punto se precisa que tal información no puede suplirse con la información relacionada en el acápite denominado “NOTIFICACIONES”, ello en el entendido de que, aunque pueden confluir, el lugar dispuesto para las notificaciones judiciales no siempre es el domicilio.

En cuanto al nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante:

Dispone el numeral 4 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.”.

- Revisada la parte introductoria de la demanda, advierte el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante omitió relacionar su domicilio, de ahí que daba señalar lo pertinente sobre ello. En este punto se precisa que tal información no puede suplirse con la información relacionada en el acápite denominado “NOTIFICACIONES”, ello en el entendido de que, aunque pueden confluir, el lugar dispuesto para las notificaciones judiciales no siempre es el domicilio.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”

- Revisada la pretensión primera declarativa, advierte el despacho que la misma se torna imprecisa dado que en ella no se determina si lo que se pretende es que se declare un

contrato de trabajo celebrado de manera escrita o de manera verbal, de ahí que deba la apoderada judicial de la parte demandante precisar tal aspecto.

- Revisadas las pretensiones, primera condenatoria, segunda condenatoria, tercera condenatoria, cuarta condenatoria y octava condenatoria, advierte el despacho que las mismas adolecen de sustento factico, en tanto que, al narrar los hechos consignados en la demanda, nada se dijo respecto de lo que se solicita, por lo que deberá la apoderada judicial incluir lo pertinente en el acápite respectivo o suprimir las pretensiones.

En cuanto a los hechos y omisiones:

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”.

- Revisado el relato factico consignado en el acápite denominado “HECHOS”, advierte el despacho que los hechos enunciados en esta demanda fueron narrados en nombre propio, de ahí que deba la apoderada judicial de la parte demandante realizar el relato en tercera persona, dado que no esta actuando en nombre propio.

En cuanto a los fundamentos y razones de derecho:

Dispone el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Los fundamentos y razones de derecho”.

- Revisado el acápite denominado “FUNDAMENTOS DE DERECHO”, advierte el despacho que la apoderada judicial pasó por alto pronunciarse respecto de las normas que gobiernan tanto el contrato de trabajo como el pago de prestaciones sociales y los aportes al sistema general de seguridad social, temas que se incluyeron en las pretensiones de la demanda, de ahí que se torne necesario que se abarquen tales temáticas.

En cuanto a la petición de los medios de prueba:

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá *contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.*

- Revisados los anexos de la demanda, advierte el despacho que a folio 49 del expediente obra certificado de matrícula mercantil del señor JEFFERSON MONTOYA SIERRA, documento que no fue incluido en la petición de pruebas realizada en el acápite “PRUEBAS”, de ahí que deba la apoderada judicial de la parte demandante incluirlo.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p style="text-align: center;">BUCARAMANGA, 15 DE JUNIO DE 2022</p> <p style="text-align: center;"> LA SECRETARIA.</p> <p style="text-align: center;">FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
